

PUBLICACIÓN COMUNICACION

GGDN-2026-P-0371

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se comunica el presente acto administrativo a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de comunicación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (14) de (SEPTIEMBRE) de (2026) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (18) de (SEPTIEMBRE) de (2026) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA COMUNICADA	RESOLUCIÓNM	FECHA	RESUELVE	COMUNICACION
1	3101R	PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO	VCT – 3276	02/09/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	COM_20265700128931



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 11-09-2026 10:37 AM

Señor (a) (es):

PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO

Dirección: SIN DIRECCION

Asunto: COMUNICACIÓN

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **3101R** se ha proferido la Resolución **VCT - 3276 del 02 de SEPTIEMBRE de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo De Gestión Documental Y Notificaciones.

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: Diana Garcia

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 11/09/2026

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 3101R

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3276 DE 02 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución No. 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **28 de diciembre de 1995** la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A.** y los señores **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA y ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN**, suscribieron el Contrato de Operación para los trabajos técnicos de explotación y beneficio de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUINCHIA**, departamento de **RISARALDA**, en un área localizada en el Aporte No. 1043, con una extensión superficiaria total de 47 hectáreas y 9476 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 16 de junio de 2003.

Mediante **Resolución No. GTRI-No. 265¹ del 27 de septiembre de 2010**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de derechos que le correspondían al señor **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN** dentro del Contrato de Operación No. **3101R**, a favor del señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**.

Mediante **Resolución GTRI-No. 365² del 20 de diciembre de 2010**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión parcial del 66.66% de los derechos que le corresponden al señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA³** dentro del Contrato de Operación No. **3101R**, a favor de los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO, MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** con distribución entre los cesionarios en partes iguales o sea el 16.66%.

Mediante **Resolución No. 0010011 del 31 de mayo de 2017⁴**, se

¹ Inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 noviembre de 2010.

² Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2012.

³ Así las cosas, le corresponde al señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA un 33,33 y los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO, MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE les corresponde un 16,66% a cada uno.

⁴ Ejecutoriado y en firme el 12 de septiembre de 2017 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria PARMZ 002 de 24 de julio de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

resolvió i) **PRORROGAR** el término del contrato en virtud de aporte **3101R** por el término de cinco (5) a partir del 16 de junio de 2008 hasta el 15 de junio de 2013, ii) **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de prórroga presentada el 26 de noviembre de 2012 bajo radicado 2012-425- por el período de 16 de junio de 2013 hasta el 15 de junio de 2018, iii) **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de cambio de modalidad (art 349 de la Ley 685/2001), iv) **ACEPTAR** el desistimiento conjunto presentado con el radicado 2011-425-000390-2 de 7 de febrero por los titulares a favor de la sociedad **MINERA SEAFELD SAS**, v) y vi) **RECHAZAR** la cesión total de derechos y obligaciones, de los señores **EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE** y **PEDRO TOBIAS ESPINOSA**, a favor de la firma **GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS LTDA.**, vii) **REQUERIR** dentro del trámite de cesión de derechos del **PEDRO TOBIAS ESPINOSA**, a favor del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, y viii) **RECHAZAR** la cesión total de derechos y obligaciones, de la señora **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** a favor de **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO**.

Mediante la **Resolución No. VCT – 01248 de 5 de noviembre de 2021**, se aprobó y se ordena la inscripción la cesión de derechos del 15% presentado mediante radicado No. 20201000935912 del 1 de diciembre de 2016 por los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.**⁵, con NIT. 900.922.405-0, inscrito el 7 de octubre de 2022.

Mediante la **Resolución No. VCT – 000447 de 21 de mayo de 2021**, adicionada por la Resolución VCT 34 de 9 de febrero de 2023, se resolvió i) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016 por el señor **PEDRO TOBIAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, ii) **ACEPTAR** la solicitud de renuncia de los derechos de los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO y PEDRO TOBIAS ESPINOSA**⁶ presentado con los radicados 20199090326842 del 14 de junio del 2019, y 20199090326862 del 17 de junio del 2019, inscrito en el Certificado de Registro Minero el 4 de abril de 2023.

Mediante **Resolución VCT-000080 del 21 de marzo de 2024**, se acepta y ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión Parcial de Derechos, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R de **WILSON ALEXANDER ZULUGA CLAVO**, a favor del señor **RUBEN TAPASCO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.028.

⁵ Así las cosas, le corresponde a los señores MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE un 28,33% en partes iguales y a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S un 15%.

⁶ Así las cosas, le corresponde a los señores MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE un 33,33% en partes iguales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante **Resolución VCT-2311 del 19 de junio de 2026**, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del CAMBIO DE RAZON SOCIAL de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, de CI GS LOGISTIC S.A.S., por el de **GS LOGISTIC S.A.S.** identificada con NIT No. 900.922.405-0. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2026.

Mediante radicado No. **20261004515092 del 27 de marzo de 2026**, la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, actuando en calidad de hija y única heredera del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, aportó los documentos que estimó pertinentes para acreditar dicha condición y presentó desistimiento expreso de los derechos sucesorales y de subrogación minera que pudieran corresponderle respecto de la participación que aquel ostentaba dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**. En dicha solicitud manifestó, además, su voluntad de no adquirir la calidad de titular minera derivada del fallecimiento del cotitular. El desistimiento fue presentado mediante declaración extraproceso con autenticación biométrica ante el Notario Tercero (3) del Círculo de Pereira.

Mediante radicado No. **20261004515372 del 20 de abril de 2026**, los señores **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ, JEISSON ANDRÉS FLÓREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de GS Logístic S.A.S., y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, en su condición de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, solicitaron tener en cuenta el desistimiento presentado por la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO** mediante radicado No. **20261004515092 del 27 de marzo de 2026**, respecto de los derechos derivados de la participación del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** dentro del citado contrato, así como proceder con la exclusión del titular fallecido del registro del título minero, autorizar la redistribución de su cuota de participación entre los actuales cotitulares e indicar, de ser necesario, el mecanismo jurídico o documental requerido para formalizar dicha actuación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos, se revisó integralmente el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, verificándose que actualmente figuran como cotitulares los señores **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, GS LOGÍSTIC S.A.S. Y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**.

Así mismo, obra en el expediente el registro civil de defunción No. 24078320617456, donde se evidencia que el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 9.894.135, falleció el 10 de julio de 2024

Que, mediante radicado No. **20261004515092 del 27 de marzo de 2026**, la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, actuando en calidad de hija y única heredera del señor **WILSON ALEXANDER**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ZULUAGA CALVO, aportó los documentos que estimó pertinentes para acreditar dicha condición y presentó desistimiento expreso de los derechos sucesorales y de subrogación minera que pudieran corresponderle respecto de la participación que aquel ostentaba dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**. En dicha solicitud manifestó, además, su voluntad de no adquirir la calidad de titular minera derivada del fallecimiento del cotitular. El desistimiento fue presentado mediante declaración extraproceso con autenticación biométrica ante el Notario Tercero (3) del Círculo de Pereira.

Posteriormente, mediante radicado No. **20261004515372 del 20 de abril de 2026**, los señores **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ, JEISSON ANDRÉS FLÓREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de GS Logístic S.A.S., y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, en su condición de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, solicitaron a esta Autoridad tener en cuenta el desistimiento presentado por la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, proceder con la exclusión del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** del registro del título minero y autorizar la redistribución de la cuota de participación que le correspondía entre los actuales cotitulares, manifestando, además, que existe plena voluntad y ausencia de controversia respecto de dicha redistribución.

Ahora bien, por tratarse de un Contrato en Virtud de Aporte, la situación jurídica derivada del fallecimiento de uno de sus cotitulares debe analizarse conforme a las disposiciones vigentes para dicha modalidad contractual, particularmente lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990, normas que establecen el derecho de preferencia de los herederos para solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título minero, previo cumplimiento de los requisitos allí previstos.

En desarrollo de dichas disposiciones, los herederos de un título minero deben informar a la Autoridad Minera el fallecimiento del titular dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia, anexando el correspondiente registro civil de defunción y, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de dicho término, presentar la solicitud de reconocimiento del derecho de preferencia derivado del fallecimiento del titular.

Revisado integralmente el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, no se evidenció la presentación, dentro del término legalmente establecido, de solicitud de reconocimiento del derecho de preferencia por causa de muerte respecto de la participación del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)**.

Por el contrario, obra en el expediente el radicado No. **20261004515092 del 27 de marzo de 2026**, mediante el cual la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, quien manifestó actuar en calidad de hija y única heredera del titular fallecido, presentó desistimiento expreso de los derechos sucesorales y de subrogación

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

minera que eventualmente pudieran corresponderle respecto de la participación que aquel ostentaba dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, manifestando de manera inequívoca su voluntad de no ejercer el derecho de preferencia previsto en la normativa aplicable.

Así mismo, mediante radicado No. **20261004515372 del 20 de abril de 2026**, los señores Mario **ENRIQUE ORTIZ MORENO, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ, JEISSON ANDRÉS FLÓREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de **GS LOGÍSTIC S.A.S.**, y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, en su condición de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, solicitaron a esta Autoridad tener en cuenta el desistimiento presentado por la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, proceder con la exclusión del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)** del Registro Minero Nacional.

En consecuencia, acreditado el fallecimiento del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 9.894.135; verificada la inexistencia de solicitud de reconocimiento del derecho de preferencia dentro del término previsto en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990; y considerando el desistimiento expreso presentado por la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, así como la solicitud conjunta elevada por los demás cotitulares, resulta procedente excluir al señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)** como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R** y actualizar la información correspondiente en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** al señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 9.894.135, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.– Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente resolución en el Registro Minero Nacional, téngase como titulares vigentes del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R** a los señores **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.447.054; **JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.028; la sociedad **GS LOGÍSTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.922.405-0; y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL
REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. 3101R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.556, quienes asumirán las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. **3101R**, en los términos y condiciones previstos en la normativa minera aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Una vez comunicada la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero efectuar la anotación correspondiente en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.– Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a los señores **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.447.054; **JOSÉ RUBÉN TAPASCO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.028; la sociedad **GS LOGÍSTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.922.405-0, a través de su representante legal; y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.556, y a la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA ESCUDERO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente acto administrativo, una vez comunicado, al Grupo de Catastro y Registro Minero para atender lo ordenado en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de setiembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Maria Fernanda Ferreira Zambrano

Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado, Maria del Pilar Ramirez Osorio

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado